



INFORMACIÓN PARA PADRES/MADRES/TUTORES LEGALES SOBRE DECISIONES COLECTIVAS DE NO ASISTENCIA A CLASE:

Estimadas familias:

Los sindicatos de estudiantes convocan, en ocasiones, jornadas de huelga o manifestaciones. La normativa en vigor está recogida en el artículo 34 de Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

DOCV. Núm. 5738 (09-04-2008)

Artículo 34. Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

1. De conformidad con el artículo 8 de la LO 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas **a partir del tercer curso** de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, **no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción** cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean **comunicadas previamente a la dirección del centro**.
2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos y las alumnas deberán disponer de la **correspondiente autorización** de sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que los alumnos o alumnas sean menores de edad.
3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar **avaladas por más de 20 alumnos o alumnas**, de conformidad con el artículo 1.2 de la LO 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.
4. La **autorización** del padre, madre, tutor o tutora del alumno o alumna para no asistir a clase **implicará la exoneración de cualquier responsabilidad** del centro derivada de la actuación del alumno o alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.
5. La **autorización** del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna deberá cumplimentarse conforme al modelo establecido en el **anexo II** del presente Decreto.
6. En todo caso, los **centros docentes garantizarán** el derecho a asistir a clase y a **permanecer en el centro debidamente atendido** al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los alumnos o las alumnas que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras.



7. Las **decisiones colectivas** de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la **inasistencia a clase y la autorización** de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, **deberán ser comunicadas** a la dirección del centro **con una antelación mínima de cinco días naturales**.

8. Los centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

NOTA: Hay que considerar que la decisión de hacer huelga és una decisión legítima, pero personal y unilateral, razón por la cual, el alumnado que solicite en tiempo y forma la NO asistencia a clase por motivo de huelga o manifestación, deberá tener en cuenta que la **ACTIVIDAD DOCENTE SE DESARROLLARÁ CON NORMALIDAD**.

La dirección del centro.